

NOSOTROS: CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA, de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con D [REDACTED] y [REDACTED] s [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, con base al Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud y el Acuerdo Número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, en el que se acuerda asignarme como Director del Hospital, teniendo las facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **EL HOSPITAL**; y, por otra parte, la Señora MARCELA EUGENIA GARCIA, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad n [REDACTED] de Identificación Tributaria número [REDACTED] o [REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderada Especial con Cláusula Especial, de la sociedad **SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SUPLIDORES DIVERSOS, S. A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Tar [REDACTED] bs c [REDACTED], tal como compruebo con: a) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada a las once horas del día veinticuatro de abril del año de mil novecientos noventa y ocho, antes lo oficios notariales de Jaime Belfrèdis Alas Martínez, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CATORCE, del Libro MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, el veintidós de mayo del año de mil novecientos noventa y ocho. b) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por Aumento de Capital Mínimo, celebrada a las nueve horas del día veintitrés de abril del año de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Mauricio Salvador García Villeda, e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO, del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, del veintiocho de mayo del año de dos mil cuatro. c) Fotocopia Certificada por Notario de la Renovación de Matricula de Empresa bajo el número dos cero cero dos cero tres cero dos seis cero uno cero

cero uno cero uno dos cero uno dos cero dos, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once. d) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de la Junta General de Ordinaria de Accionistas, vigente a la fecha, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número TREINTA Y OCHO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha treinta de junio del año dos mil ocho. e) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusula Especial otorgado del Licenciado Hugo Filiberto Muñoz González, a favor la Licenciada Marcela Eugenia García, celebrada a las nueve horas con quince minutos del día ocho de febrero del año dos mil diez, ante los oficios notariales de José Amilcar Quintanilla Carballo, e inscrito en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y TRES, del Libro MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el tres de marzo del año dos mil diez. Quien en lo sucesivo del contrato me denominaré EL CONTRATISTA. **CONVENIMOS** en celebrar el presente, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar los **INSUMOS MÉDICOS, QUÍMICOS Y SOLUCIONES PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENG. No.	OFE. No.	ADJUDICATARIO CASA REPRESENTADA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
23	10	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. CODIGO:105-00020 FRASCO HUMIDIFICADOR DE BURBUJA PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO, DESCARTABLE	OFRECE: FRASCO HUMIDIFICADOR DE BURBUJA PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO, DESCARTABLE PRESENTACIÓN: INDIVIDUAL MARCA: HUDSON ORIGEN: USA/MEXICO VENCIMIENTO: NO APLICA	C/U	180	\$ 2.05	\$ 369.00
25	10	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. CODIGO:106-00060 CEPILLO QUIRÚRGICO CON JABÓN YODADO (SOLUCIÓN GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 4%) EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE	OFRECE: CEPILLO QUIRÚRGICO CON SOLUCIÓN GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 4% , EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE	C/U	2,500	\$ 0.90	\$ 2,250.00

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 9 NOV 2013

		PRESENTACIÓN: INDIVIDUAL MARCA: CARDINAL HEALTH/CAREFUSION ORIGEN: MEXICO VENCIMIENTO: NO MENOR DOS AÑOS				
28	10	SUPLIDORES DIVERSOS, S. A. DE C. V. CODIGO:106-00240 GORRO PARA ENFERMERA, DESCARTABLE OFRECE: GORRO PARA ENFERMERA, DESCARTABLE PRESENTACIÓN: BOLSA POR 10 UNIDADES MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: NO APLICA	C/U	20,000	\$ 0.02	\$ 400.00
31	10	SUPLIDORES DIVERSOS, S. A. DE C. V. CODIGO:106-00300 PAÑAL GRANDE PARA ADULTO, DESCARTABLE OFRECE: PAÑAL GRANDE PARA ADULTO, DESCARTABLE PRESENTACIÓN: BOLSA POR 10 UNIDADES MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: NO APLICA	C/U	1,200	\$ 0.47	\$ 564.00
66	10	SUPLIDORES DIVERSOS, S. A. DE C. V. CODIGO: 106-08045 MASCARILLA QUIRÚRGICA RECTANGULAR DOBLE FORRO DE AMARRAR, CON SOPORTE NASAL, DESCARTABLE ADJUDICADO EL 50% OFRECE MASCARILLA QUIRÚRGICA RECTANGULAR DOBLE FORRO DE AMARRAR, CON SOPORTE NASAL, DESCARTABLE PRESENTACIÓN: CAJA POR 50 UNIDADES MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: NO APLICA	C/U	10,000	\$ 0.03	\$ 300.00
94	10	SUPLIDORES DIVERSOS, S. A. DE C. V. CODIGO: 121-00100 PERILLA DE HULE PARA SUCCIÓN NASOFARÍNGEA DE 4 ONZAS DE CAPACIDAD OFRECE: PERILLA DE HULE PARA SUCCIÓN NASOFARÍNGEA DE 4 ONZAS DE CAPACIDAD PRESENTACION : INDIVIDUAL MARCA : EDIGAR ORIGEN : MEXICO VENCIMIENTO: NO APLICA	C/U	500	\$ 2.45	\$ 1,225.00
95	10	SUPLIDORES DIVERSOS, S. A. DE C. V. CODIGO: 121-00165 TAPÓN DE CIERRE CON TOMA DE INYECCIÓN LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (SELLO DE HEPARINA) OFRECE: TAPÓN DE CIERRE CON TOMA DE INYECCIÓN LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL (SELLO DE HEPARINA) PRESENTACION : CAJA POR 100 UNIDADES MARCA : EVERGRAND	C/U	10,000	\$ 0.07	\$ 700.00

		ORIGEN : CHINA VENCIMIENTO: NO MENOR DE DOS AÑOS				
MONTO TOTAL DEL CONTRATO						US \$ 5,808.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato con plena obligatoriedad para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de licitación pública No. 09/2013, referente al suministro de INSUMOS MÉDICOS, QUÍMICOS Y SOLUCIONES, y sus anexos; b) La oferta del contratista; c) Las garantías presentadas por el Contratista; d) La Resolución de Adjudicación Número 11/2013; y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y anexos prevalecerán en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, lo cual aceptamos expresamente ambas partes. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Por cada Insumo Médico, Químico o Solución. El contratista deberá efectuar su pago de análisis de control de calidad por cada lote a entregar de acuerdo a tarifas previamente establecida; b) Efectuar el pago con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería; c) Previo al pago de análisis, deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL la hoja de Control de pago de análisis de los Insumos Médicos, Químicos o Solución y afines. Cualquier otra condición especial que sea necesaria para garantizar la calidad de los Insumos Médicos, Químicos o Soluciones, se verificará por parte de la Unidad Solicitante y/o Administrador del Contrato, a fin de cumplir con la Normativa del MINSAL. **ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMOS MEDICOS:** a) El Insumo deberá cumplir con las especificaciones establecidas en las Bases de Licitación o Libros Oficiales; b) El Insumo deberá cumplir con las especificaciones del fabricante de acuerdo a sus propios métodos; c) Se acompañará cada Lote del Insumo Médico, Químico o Solución, de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE PRODUCTO TERMINADO, en idioma castellano, extendido por el Laboratorio fabricante, el cual deberá ser entregado en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y Dirección del fabricante; b) Nombre genérico del Insumo Médico, Químico o Solución; c) Presentación; d) Número de Lote; e) Fecha de Fabricación; f) Fecha de expiración. Los análisis establecidos para los Insumos Médicos, Químicos o Solución estarán sujetos a las condiciones siguientes: en caso de que las muestras sujetas a análisis correspondan a un mismo lote y sean remitidas en más de un envío, el lapso de la primera entrega y la restante, no deberá exceder

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 29 NOV 2013

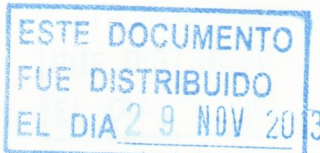
de sesenta (60) días calendario; caso contrario el usuario del servicio deberá cancelar el precio establecido por el análisis solicitado. Lo antes expuesto no será aplicado en los siguientes casos: I) Cuando se trate de compras cuyo monto no exceda al equivalente a los diez (10) salarios mínimos urbanos; II) Cuando la cantidad de la compra no exceda de veinticinco (25) unidades de producto adquirido. CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO: De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Estas condiciones son inalterables. El contratante recibirá la cantidad total del producto contratado. El contratante se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestras en caso de NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual deberá ser sustituida de la cantidad total contratada. REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD: REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD: La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se pide a continuación: a) Nombre Genérico del Producto. Origen; b) Nombre Comercial del Producto; c) Presentación; d) Número de Lote; e) Fecha de Fabricación; f) Fecha de Expiración; g) Nombre del Fabricante; h) Otras Indicaciones del Fabricante. La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo), y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número del lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normales. NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS: a) Los precios ofertados en la presente licitación son FIRMES; b) El contratista repondrá en un plazo no mayor de 30 DIAS CALENDARIO, aquellos Insumos Médicos, Químicos o Solución que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad; caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de esta UACI. CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El Contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, previa coordinación con el Jefe de Almacén. El suministro de los Insumos Médicos, Químicos o Solución, será entregado en el Almacén del Hospital Nacional "Enfermera

Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, ubicado en Final Calle Francisco Menéndez, contiguo a Zona Franca, San Bartolo, Ilopango. El Guardalmacén del Hospital verificará que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el acta de recepción correspondiente. La entrega de los renglones No. 23, 25, 28, 31, 66 (50%), 94 y 95, será en una sola entrega, del cien por ciento (100%), para el día CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,808.00), que el contratante pagará al contratista por la compra del suministro objeto de éste contrato; dicho monto incluye el IVA. CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El contratante hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, la Unidad Financiera del hospital tiene disponible y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con el cifrado presupuestario 2013-3216-3-02-02-21-1-54113, FONDOS GOES, cifras que quedan automáticamente incorporadas al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo al que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal. CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. El pago se efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del hospital, sesenta (60) días calendario después de recibir toda la documentación completa y aprobada por el Administrador del Contrato; teniendo el Contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s)correspondiente(s) factura(s) con duplicado para el Hospital, con siete (07) copias por cada entrega, debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción del producto entregado, número de renglón, unidad de medida, cantidad del producto, precio unitario, precio total de acuerdo a las descripciones detalladas en los términos de la Licitación Pública, en la resolución de adjudicación y en el presente contrato, y/o cualquier otro dato que identifique el suministro, o que sea necesario para efectuar el pago; asimismo, el contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien



dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo. **CLAUSULA OCTAVA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **UN MIL CIENTO SESENTA Y UN DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,161.60)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por notario, en la UACI del hospital, dentro de los **CINCO DIAS HABILES** a partir de la fecha de distribución del presente contrato al contratista, y dicha fianza permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato, hasta **NOVENTA DÍAS** posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2013. **FIANZA DE BUENA CALIDAD:** Por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 580.80)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado; debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por notario, en la UACI del hospital dentro de los **CINCO DIAS HABILES**, posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de **OCHOCIENTOS VEINTE DÍAS** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, ubicada en Final Calle Francisco Menéndez Contiguo a Zona Franca San Bartolo. **CLAUSULA NOVENA: ATRASOS Y PRORROGAS DEL PLAZO.** Si el contratista se atrasare en el plazo de cumplimiento por circunstancias imprevistas, debidamente comprobadas, justificadas y documentadas, El contratante podrá prorrogar el plazo una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. En dicho caso, el contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica

adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En ambos casos, el contratista dará aviso por escrito al contratante dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso; y la decisión de conceder la prórroga se concretizará por medio de una Resolución debidamente razonada y suscrita por el contratante, la cual aceptará contratista y no le dará derecho a compensación económica adicional. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso no justificado por parte del contratista en la entrega del servicio objeto del presente contrato en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará la multa correspondiente al Contratante, de conformidad a lo regulado en el Art. 85 LACAP y cualquier otra disposición legal aplicable al caso. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, observando la ley de la materia, tomando en consideración lo regulado en el Título VIII, Solución de Controversias, Capítulo I, Arreglo Directo y Arbitraje, y demás disposiciones aplicables al caso y, sin detrimento de lo consignado en el Código de Comercio, Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En caso de arbitraje se señala la ciudad de San Salvador. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTRO.** Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el Almacén General del Hospital, ubicado en el Final Calle Francisco Menéndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo. El Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**



El Administrador del Contrato será el Doctor José Alfredo Cruz Ruíz, Jefe de la Consulta Externa y Asesor de Suministros del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, nombrado mediante Resolución Administrativa No. 168/2013, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, emitida por el Titular de este Hospital, y que por este medio se hace saber, para que el Contratista conozca quien será su contraparte, en base Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, UNAC, Numero 02/2009 "NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS", vigente desde el 1º de septiembre del año 2009, la LACAP y su Reglamento; resolución administrativa que se agrega al presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Que el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato o entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado; c) Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas, generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio para ello. En este caso solo bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante; y, d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES UNILATERALES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de prórroga, aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse acabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de una resolución modificativa. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a

dar por terminado el contrato; asimismo en el caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones de la Cláusula Primera y Cuarta de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Salvador. El contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se promoviere e incidentes, y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante, a quién exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes de la República, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El contratante ubicado en Final Calle Francisco Menéndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango, telefono/fax 2295-1430;y el CONTRATISTA: ubicado en Urbanización La Esperanza, Colonia Médica, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, No. 132, San Salvador, Teléfono 2235-5700, Fax 2235-5698. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en San Bartolo, Ilopango, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.



DR. CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA
Contratante



LICDA. MARCELA EUGENIA GARCÍA
Contratista